

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-mar-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 538
Proceso: Declarativo de Pertinencia - mínima cuantía
Demandante: Orlando Vergara Rojas
Demandado: Gloria Inés Niño Rondón
Radicación: 765204003005-2021-00059-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de mínima cuantía, presentada por **ORLANDO VERGARA ROJAS** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **GLORIA INÉS NIÑO RONDÓN**, una vez revisada la misma, encuentra el despacho que adolece de la siguiente falencia

Del certificado de tradición y en la tarjeta de propiedad del vehículo automotor se aprecia que, figura aún con la inscripción de la garantía prendaria (garantía mobiliaria) a favor de la entidad INVERSIONES PACÍFICO S.A., y, de conformidad con el art. 375 numeral 5º, del Código General del Proceso, el acreedor prendario debe ser citado al proceso, y, en el escrito genitor no se procedió de conformidad.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de mínima cuantía, presentada por el señor **ORLANDO VERGARA ROJAS** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA INÉS NIÑO RONDÓN** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a **LINA MARCELA VERGARA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206 y L.T. N° 26348 del C. Sup. de la J. como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c6cfa2c145a77d74eb1d89856ef7b143d2993a86f630da2af5f981115fc79a**
Documento generado en 25/03/2021 11:34:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>